



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2778

ARMENIA, 20 DE ENERO DE 2023

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 014 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) PARA TODA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA ADELANTAR ACTUACIONES EN PROCESOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTRATACIÓN”

(Pág. 2-3)

RESOLUCIÓN NÚMERO 10 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 4-6)



Nº 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 014 DE ENERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) PARA TODA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA ADELANTAR ACTUACIONES EN PROCESOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTRATACIÓN"

El Alcalde del Municipio de Armenia (Q), en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 209 y 315 Numeral 3º de la Constitución Política de Colombia; el Artículo 91, Literal d, Numeral 1 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que según se dispone en el segundo inciso del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el Título XI *"DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL"*, Capítulo 3º Constitucional, *"RÉGIMEN MUNICIPAL"*, determina en el artículo 311 que al *"municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Que en consonancia con lo anterior, el Artículo 314 ibídem dispone que *"En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, (...)."*

Que en consonancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del alcalde, entre otras:

"(...)"

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).*

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 trae las funciones que corresponden al Alcalde, artículo que reza:

"Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

d) En relación con la Administración Municipal:

- 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*
- 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (...)."*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 014 DE ENERO DE 2023

Que la Ley 4ª de 1913, "Sobre régimen político y municipal" determina en su artículo 62 lo relacionado con los plazos de días y reza:

"ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

Que al interior de las diferentes dependencias del nivel central del Municipio de Armenia (Q), se vienen adelantando, entre otros procesos de selección, aquellos en la modalidad de contratación directa, esto es, contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión - Artículo 2, Numeral 4, Literal H) de la Ley 1150 de 2007 -, ello con miras a garantizar la buena marcha de la administración, dado que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se constituyen en un aliado que permite fortalecer el avance en la ejecución de programas y proyectos de las diferentes dependencias, máxime la insuficiencia evidenciada en la planta de personal.

Que en consideración al volumen de actuaciones necesarias para lograr la vinculación del personal contratista, sumado al impacto de las medidas adoptadas por el gobierno nacional para el ingreso a la plataforma del SIGEP II bajo el criterio de pico y cédula con fines de validación de los formatos de la función pública respectivos, se impone la necesidad de ejecutar acciones que le permitan al ente territorial, la satisfacción de sus necesidades, en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia administrativa.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar administrativamente hábil el sábado Veintiuno (21) de Enero de 2023 en el horario comprendido entre las 08:00 AM a las 12:00M y las 02:00PM a las 06:00PM, para el caso de las dependencias del sector central del Municipio de Armenia, lo que permita la proyección, elaboración y expedición de los actos administrativos precontractuales y contractuales que se requieran al interior de los diferentes procesos de selección.

PARÁGRAFO: La anterior previsión no generará reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público de la administración central municipal.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío a los Veinte (20) días del mes de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde Municipal

Proyectó y elaboró: Juan David Hoyos Montes – P.U Subdirección DAJ
Revisó: Beatriz Lorena Londoño Rodríguez – Subdirectora DAJ
Revisó: Lina María Mesa M - Directora DAJ
Aprobó: Vo Bo Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 110 DE 20 ENE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q”

El Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 Artículo 29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados al Régimen Contributivo o al Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

“ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. *Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:*

44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social.

44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia”.

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

“ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO. *Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:

“ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. *Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 10 - DE 20 ENE 2023

Que el artículo 2.1.3.14 del Decreto 780 de 2016, dispone:

“Afiliaciones múltiples”: *“En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el Régimen contributivo y subsidiado ni inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.*

El sistema de afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga.

Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando el afiliado se traslade de Entidad Promotora de Salud antes de los términos previstos para ello y se llegare a producir afiliación múltiple, se tendrá como válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Cuando la afiliación múltiple obedezca a un error no imputable al afiliado que solicito su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad Promotora de Salud a la cual se trasladó.

Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social o el administrador de la base de datos de afiliados vigente evidencie la afiliación múltiple derivada de inconsistencias o duplicidad en los datos o documentos de identificación del afiliado, adelantará los procesos de verificación y cancelación de la afiliación múltiple, lo comunicará a las E.P.S. involucradas y solicitará el reintegro de las unidades de pago por capitación reconocidas sin justa causa. En caso de que las EPS no realicen el reintegro, en los términos y plazos definidos por la normativa vigente, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar el reintegro inmediato de los recursos y adelantar las acciones que considere pertinentes”.

Que en cumplimiento a la Resolución No.1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del período comprendido entre el 01 al 30 de Diciembre de 2022, según certificación, expedida por la Jefe de la Oficina de Seguridad Social, obteniendo como resultado el siguiente: De los **(127.971)** Afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, **(54)** afiliados presentaron novedad de fallecimiento, para un total de **(54)** afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 1-** *“Retiros por mortalidad a 30 de Diciembre de 2022”*, listado que inicia con JOSE OSMAN TORO GONZALEZ y termina con CENELIA VARGAS DE CARDONA, dicho anexo hace parte integral de la presente Resolución.

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud del Municipio de Armenia. A. (54) personas por Mortalidad, relacionados en el Anexo 1. Total: (54) Personas presentaron pérdida de la calidad.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 10 - DE 20 ENE 2023

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en el Anexo 1.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

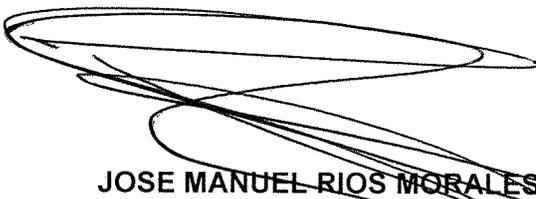
ARTÍCULO CUARTO. - Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la publicación.

20 ENE 2023

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia- Quindío, a los 20 ENE 2023


JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde Municipal de Armenia

P/Elaboro: Liliana M. Cruz Ángel - P.E. Área Salud
Revisó: Lina María Gil Tovar. Secretaria de Salud Municipal
Vo. Bo. Lina María Mesa Mancada - Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. Despacho Alcalde